

SENTENCIA N° /2026. En la de Ciudad General Roca, provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de junio de 2026, el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial del Poder Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano Camarda, procede a dictar sentencia en este Legajo N° MPF-AL-00010-2025, caratulado “CAMPOS, FACUNDO MAXIMILIANO S/ ROBO”, con relación a la audiencia de juicio oral realizada el día 27 de abril de 2026, y que fuera presidida por el suscripto, en la que intervino, el Dr. Ricardo Romero por la acusación penal pública, y el Dr. Miguel Salomón como Defensor Oficial del imputado FACUNDO MAXIMILIANO CAMPOS, ... a quien, conforme auto de elevación a juicio, se le atribuye el siguiente hecho: “Ocurrido el 04/01/2025, a las 19:00 hs aproximadamente, en el interior del depósito de mantenimiento de la Planta de Revisión técnica sito en calle Martín Fierro y Ruta 65 de Allen. En dichas circunstancias, Facundo Maximiliano Campos, previo violentar el portón de ingreso al depósito, se introdujo en el mismo y se apropió ilegítimamente de una caja de herramientas varias, color azul tipo maletín, marca Ford, con herramientas para electricidad y un maletín color negro marca “Bahco”, conteniendo un kit completo de llave tubos y accesorios marca “Bahco”. Luego de lo cual se dio a la fuga”. Calificándose el mismo como Robo Simple (art. 164 CP).-

I.- ALEGATOS DE APERTURA:

Al momento de la apertura de la audiencia oral, la Fiscalía, conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó el caso, describió tanto el hecho imputado conforme auto de elevación a juicio, como la prueba para sustentar la acusación. Destacó fundamentalmente la filmación donde se podía apreciar la presencia Campos en el lugar. Solicitó la declaración de responsabilidad por el delito de robo simple.-

Seguidamente, el Dr. Defensor expresó que la filmación no era clara respecto a la identificación de su asistido. Solicitó la absolución por la duda.-

II.- PRODUCCION DE PRUEBA:

Declararon en la audiencia oral y pública los testigos H M, H F, K T y el Sgto. José Belisario López.

Todos los cuáles, por encontrarse debidamente registrados en su totalidad por tratarse de audiencias videograbadas, serán eventualmente citados, merituados y referenciados en sus partes pertinentes a los fines de fundamentar la sentencia.-

H M, propietario del local siniestrado y denunciante, aclaró que sufrieron una seguidilla de sustracciones insignificantes. Eran pequeños faltantes, tales como cables del sistema de aire acondicionado entre otros. Esos quedaron registrados en las cámaras de

seguridad de la empresa aunque no se pudo verificar la identidad de los autores. En el hecho en cuestión, el sereno del predio vecino le avisó un fin de semana que estaba el portón abierto. Constató al arribar que ingresaron violentando el portón a un galpón, de donde sustrajeron herramientas varias, entre otros elementos. Su hijo revisó las cámaras de seguridad y vieron en la filmación el rostro de la persona denunciada. Haciéndole llegar a la policía el video correspondiente. A partir de allí, la policía realizó investigaciones dando con el autor del robo. Se tomaron también capturas de pantalla donde se veía al autor romper el portón, revisar el lugar buscando elementos para sustracción, y finalmente cuando se llevaba las herramientas. Vio el rostro por el video. Sus empleados solían verlo pasar al autor del robo, porque residía en una casa abandonada en las inmediaciones. Reconociéndolo en la audiencia en forma plena, al verlo personalmente. Reconoció las fotografías extraídas desde la videofilmación y que le fueran entregadas a la policía. K T y E F eran empleados de la empresa. A este último lo llamó el día del robo para reparar el portón. Los nombrados vieron pasar caminando en reiteradas oportunidades a personas que se dirigían a la casa abandonada lindante al predio, y particularmente a Campos entre ellos. No podía determinar el valor de las herramientas sustraídas, aunque podían superar los 300 0 400 mil pesos aproximadamente. Para ingresar palanquearon el portón porque tenía candado afuera y traba de adentro, era de madera por lo que lo dañaron para poder correr la palanca. A preguntas de la defensa, contestó que los hechos anteriores fueron tres como mínimo. Fueron faltantes de cosas dentro del predio que notaron luego. No se acordaba la fecha de los mismos.-

H F, empleado de la empresa Control S.R.L. propiedad de H M y su hijo, declaró que un día domingo, cerca del mediodía, el propietario de la empresa H M lo llamó para avisarle de un robo, ya que había encontrado violentado la puerta del galpón. Al arribar, advirtieron el faltante de algunas cosas que habían dejado el día sábado cuando estuvieron trabajando. La puerta doble del portón era de madera, estaba rota en una parte, hicieron un hueco y por allí lograron ingresar. En el galón habían cámaras de seguridad, con ellas vieron al autor del robo y cómo hizo para ingresar. Rompió la puerta con piedras y con una barreta. En la filmación vio la cara del sujeto y reconoció a Campos al verlo en el juicio. En ese hecho se robaron una caja de herramientas de mano, juegos de tubo de 120 piezas, alicates, tester y pinzas. Exhibida la videofilmación de las cámara de seguridad, sindicó al sujeto que ingresó al galpón como el que reconoció en el juicio.-

K T declaró que no recordaba haber visto con anterioridad al imputado. Trabajaba en la empresa Control SRL, propiedad de H M. Respecto del hecho en cuestión, cuando ingresó a trabajar al lunes siguiente, tomó conocimiento que una persona había entrado al predio durante el fin de semana, de lo que M había sido anoticiado por un sereno que trabajaba en un predio lindante. En la empresa habían cámaras de seguridad y vio el video del día del robo. Se trataba de una persona sin camiseta, con gorra verde. No recordaba bien la cara del sujeto. Al verlo en el juicio, sostuvo que Campos era parecido, pero no podía afirmarlo. Aclarando que podía ser el que vio al exhibírsele el video. La Brigada de Investigaciones se acercó a la empresa a tomarles declaración. No recordaba haber visto a Campos con anterioridad en las adyacencias del predio.-

El Sgto. José Belisario López Huentecura, empleado policial con funciones en el Area Judicial de Investigaciones de Allen, declaró que conocía a Campos del ambiente delictivo por estar identificado en el prontuario de la Unidad. Respecto del hecho, compareció en el lugar para verificar las cámaras de seguridad, las que fueron secuestradas y analizadas. Se logró reconocer a Campos por las características físicas y los tatuajes, ya que estaba sin remera al momento del robo. Exhibida la videofilmación obtenida de las cámaras referidas, sostuvo que fue extraída en la propia empresa por parte de personal interviniente, reconociendo al autor del robo como Campos. Allí se entrevistó con T y otro empleado. Ellos manifestaron que ubicaban a Campos porque solía rondar el lugar y residía en las inmediaciones. También le manifestaron que reconocieron al nombrado al verlo en la filmación. Reconoció el informe labrado y aclaró que las fotografías glosadas al mismo eran capturas de pantalla de la filmación.-

III.- DECLARACION DEL IMPUTADO: Se deja constancia que informado de sus derechos en el inicio de la audiencia de juicio, el imputado Campos declaró que no tenía nada que ver con el hecho y que era obvio que las personas lo señalaran porque vivía al lado del predio donde se produjo el robo.-

IV.- ALEGATOS DE CLAUSURA:

La Fiscalía indicó con la prueba producida en el debate, se demostró lo expuesto en el alegato de apertura. El testigo M, propietario de la firma, declaró que tomó conocimiento del robo por aviso de un sereno vecino. Constató el ingreso a un galpón y luego vio la filmación de las cámaras de seguridad. Sus empleados reconocieron a Campos porque solía pasar por allí ya que residía en las inmediaciones. M llamó al empleado E F para que lo ayudara a arreglar el portón que habían violentado para ingresar. También corroboraron los elementos sustraídos y el valor estimado de esas

herramientas. El citado F también corroboró los dichos de M y explicó lo que vio en el video de las cámaras de seguridad. Al igual que M, F identificó con certeza a Campos como el que se vio en el video reproducido en el juicio. T fue similar en su declaración. El Sgto. López, detalló el análisis de la filmación entregada por la empresa, donde reconoció a Campos. Toda esa prueba acreditaba de forma contundente que Campos había sido quien en horas de la noche ingresó a la empresa siniestrada, y previo romper el portón, ingresó al pañol de donde sustrajo herramientas varias por un valor aproximado a 300 o 400 mil pesos. La declaración de Campos no contrarrestaba la prueba reproducida en el debate. Solicitó la declaración de responsabilidad por el delito de robo simple.-

A su turno, el Defensor Oficial solicitó la absolución de su asistido por el beneficio de la duda. La prueba ofrecida por la fiscalía no era contundente. M aludió a una seguidilla de tres hechos insignificantes. Pero nunca dijo en el juicio qué fue lo que le robaron el día del hecho. No se sabía con certeza qué le sustrajeron. Habló de robo de cables solamente. No se veía en el video que el sujeto autor del hecho se llevara algo. Tenía claridad la imagen pero no se sabía realmente si ese sujeto era Campos. En la filmación no se determinaba su altura. El reconocimiento que hicieron los testigos de Campos durante el juicio tenía importancia relativa. No se acreditó el daño en el portón, no se podía probar esa circunstancias solamente con testigos, sino que se necesitaba un acta de constatación, y ello no se aportó al juicio. F vio la filmación de un sujeto violentando el portón, pero no fue exhibida. No se acreditó que el faltante de esas herramientas ocurrió el día del hecho, puesto que M aludió a una seguidilla de robos. Tampoco se encontró nada en el allanamiento en el domicilio de su asistido. L lo identificó a Campos por los tatuajes, pero no se le veía en la filmación ningún tatuaje. Los empleados de Control SRL lo señalaron porque lo veían seguido ya que residía en una casa cercana al predio siniestrado. En la filmación no se veía bien el rostro del imputado. Por ello reiteró el pedido de absolución.-

V.-. DECISIÓN: Concluida la audiencia pública se redacta el presente fallo con sus correspondientes fundamentos, y de esta manera proceder a la lectura integral de esta sentencia para el día de la fecha.-

VI.- FUNDAMENTOS: Se plantearon las siguientes cuestiones:

- a.- Existencia del hecho y participación del imputado.-
- b.- Delito que se configura.

A LA PRIMERA CUESTION:

Finalizado el juicio oral en el marco de los principios establecidos por el art. 7 y bajo la modalidad prevista por los arts. 64, 65, 67 y cc. del C.P.P.; he de señalar, a partir de la prueba producida y analizada que fuera la misma de manera integral y bajo el método de la sana crítica racional y libre convicción, que tengo por acreditado, con la certeza que requiere un pronunciamiento de esta naturaleza, tanto la existencia histórica del hecho traído a juicio, como la responsabilidad penal que en el mismo le cupo al acusado Campos, conforme los fundamentos que a continuación se exponen:

No cabe duda alguna que la prueba de cargo por excelencia, en este juicio, fue la filmación obtenida por las cámaras de seguridad ubicadas en el interior del galpón de la empresa Control SRL, donde estaban las herramientas sustraídas.-

En la misma, se advierte la presencia de un sujeto, con pantalón corto, gorra verde con la visera para atrás y el torso desnudo revisando el lugar y separando varios elementos que iba tomando en el transcurso de su permanencia allí.-

Ese sujeto fue identificado, sin hesitación por parte de M, F y López como Facundo Campos. T con ciertas dudas, también sostuvo que podía tratarse del acusado.-

La exhibición de la videofilmación en el debate, no me ha dejado duda alguna tampoco de que quien se encontraba en el interior del galpón siniestrado era efectivamente el imputado. Con meridiana claridad se puede observar su rostro y el sujeto resulta ser indefectiblemente el nombrado Campos. No resultando un dato menor, que aparte de su reconocimiento en el juicio, el Sgto. López adujo conocerlo del “ambiente delictivo” y porque estaba prontuariado.-

Definida entonces la presencia de Facundo Maximilano Campos, concordante esto en tiempo y espacio con la producción del evento criminoso, resta determinar la autoría del tipo penal enrostrado.-

El propietario M y el empleado F fueron claros al precisar que ese día sustrajeron herramientas del interior del galpón. Y si bien el primero de los nombrados declaró que habían habido sustracciones insignificantes con anterioridad, adujo que en el hecho de marras le sustrajeron herramientas. Más preciso sobre este tema, fue el empleado de Control SRL. Dio detalle específico de los efectos robados (una caja de herramientas de mano, juegos de tubo de 120 piezas, alicates, tester y pinzas). Incluso aclaró que tenía presente el faltante de las mismas porque hasta el día sábado anterior había estado utilizándolas, y al hacerse presente el domingo siguiente por llamado de M, constató que ya no estaban allí.-

También quedó acreditada la fuerza en las cosas para perpetrar la sustracción. El

propietario declaró que se acercó al lugar porque le avisaron que el portón del galpón estaba abierto. El nombrado destacó que era un portón de madera que cerraban con candado y traba desde adentro, y que este se encontraba violentado. De hecho, llamó a F para que le vaya a ayudar a repararlo para dejarlo cerrado, cosa que también sostuvo este empleado. A mayor abundamiento, F declaró que también había visto la filmación de las cámaras de seguridad donde el autor del robo violentaba el portón con una piedra y una barreta hasta que finalmente logró ingresar al galpón. El hecho de no haberse reproducido en el juicio esta secuencia del video, en nada invalida su declaración. Al punto tal que la defensa no pudo demostrar mendacidad en sus dichos al momento de contraexaminar el testigo.-

Todo lo expuesto, echa por tierra la postura defensiva esgrimida por la defensa y por el propio imputado, fundamentalmente, la presencia de Campos en el interior del galpón de herramientas, conforme se lo observara en las imágenes reproducidas, y mediante las cuáles fuera reconocido por la totalidad de los testigos, y también por el suscripto.-

A LA SEGUNDA CUESTION: En base a los argumentos vertidos al tratar la “primera cuestión”, considero que la conducta desarrollada por el imputado FACUNDO MAXIMILIANO CAMPOS, encuentra adecuación típica en la figura de Robo Simple en calidad de Autor (arts. 45 y 164 CP).-

VII.- JUICIO DE CESURA:

En fecha 01 de junio de 2026 se llevó a cabo el juicio de cesura, con la presencia de las mismas partes y con el siguiente desarrollo:

a.- Alegatos:

El Sr. Fiscal sostuvo que, de conformidad con la escala penal prevista para el delito por el cual fuera declarado responsable Campos, y en atención a las pautas mensuradoras de los arts. 40 y 41 CP, iba a ponderar como agravante, los antecedentes penales computables que registraba el acusado, a saber, según el Registro Nacional de Reincidencia, una condena de fecha 04/07/2024 a la pena única de ocho meses y quince días de prisión efectiva (agotada a la fecha), dictada por el Sr. Juez, Dr. Gastón en el Leg. Leg. MPF-AL-01302-2023. En base a ello, solicitó un año de prisión de cumplimiento efectivo, costas y declaración de primera reincidencia.-

A su turno, el Defensor Oficial adhirió a la parte formal de la fiscalía con relación a los parámetros para mensurar la pena. En favor de su asistido, sostuvo que siempre concurrió a las audiencias y cumplió con todas las condenas que le impusieron. Solicitó por ello dos meses de prisión de cumplimiento efectivo, con declaración de primera

reincidencia.

b.- Pronunciamiento del Tribunal:

A los fines de determinar el monto de pena a imponer, conforme las alegaciones de las partes, entiendo que en este caso en particular, a la luz de los antecedentes penales computables que registraba el imputado Campos, es de aplicación la doctrina del STJ sentada en el fallo “Brione”.-

En tal sentido, la pena solicitada por la fiscalía es notoriamente inferior al punto equidistante, más allá de no haber fundado en tal sentido su requerimiento. Ello por sí solo, y sin tomar en cuenta la extensión del daño causado, en razón del valor aproximado de las herramientas sustraídas, convierten en razonable y proporcional ese monto de punición a aplicar a Campos.-

En tanto que, surgiendo de los antecedentes penales de imputado de haber cumplido pena efectiva previamente a este hecho, y que por otro lado, tanto la fiscalía como la defensa, acordaron en tal sentido, corresponde declarar la primer reincidencia de Campos.-

Por todo ello;

VIII.- FALLO:

1.- Declarar culpable a FACUNDO MAXIMILIANO CAMPOS, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como autor responsable del delito de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP), y CONDENARLO a la pena de UN (1) AÑO de prisión de cumplimiento efectivo con costas (arts. 26 “a contrario sensu” y 29 CP), con declaración de primera reincidencia (art. 50 CP).-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por

CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.08